

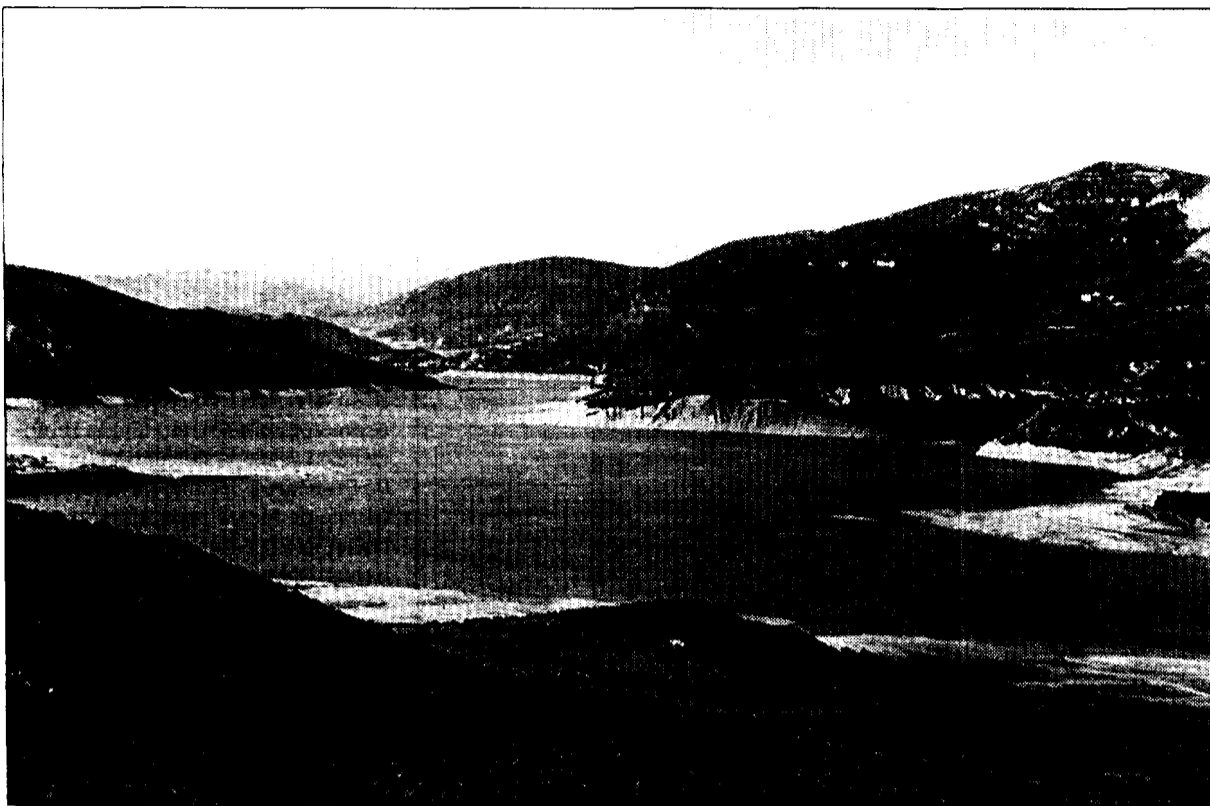
Yesa: mito y timo

Durante mucho tiempo, la construcción de un embalse era una mera cuestión de ingeniería. Desde hace unos años, desde que la utilización racional de los recursos naturales es un mandato constitucional y una exigencia contemplada por el Derecho de la Comunidad Europea, los Tribunales españoles han iniciado un control jurídico exhaustivo de la justificación y viabilidad de las grandes obras hidráulicas de regulación. Hoy en día, en la construcción de un embalse es preciso tener en cuenta otros aspectos, como la rentabilidad económica y social del proyecto, la adecuación del mismo al medio ambiente o la utilización de los instrumentos legales precisos.

En efecto, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de septiembre de 1995 relativa a la construcción del embalse de Itoiz dice textualmente: "el criterio planificador de 1933 (fecha en la que se aprobó el Plan Nacional de Obras Hidráulicas) no es el actual, pues en 1933 España estaba en la etapa del aprovechamiento inconexo, aislado o de oportunidad: se trataba de llevar el agua a donde se necesitaba y había más recursos que demandas; ahora estamos en la etapa del aprovechamiento integral, en donde se advierte una interdependencia de problemas hidráulicos de los distintos puntos del sistema, de forma que las obras son planes parciales de un único y exclusivo plan integral, y así la planificación hidrológica debe contemplar otros factores como son los ecológicos, socio-culturales, institucionales y económicos".

En primer lugar, es obvio que no puede hablarse de rentabilidad económica del proyecto de recrecimiento de Yesa, tal como demostró José Luis Bartolomé, con una profusión nada desdeñable de datos, en el artículo publicado en este mismo medio informativo la semana pasada.

Por otro lado, y dado que es tan difícil hallar un sólo factor socio-cultural positivo en el ámbito geográfico donde se realiza la obra hidráulica, pensemos en la posible rentabilidad social que la misma puede generar para los beneficiarios de la misma. A tal efecto, tal vez haya que recordar que el único servicio público, en sentido estricto, previsto en la legislación española en relación a los usos del agua es el del abastecimiento de poblaciones. Pues bien, el principal objetivo de dimensión social que se dice perseguir con el recrecimiento de Yesa es el abastecimiento de agua a Zaragoza. Por ello, quiero traer a colación un dato tan esclarecedor como desconocido. En uno de los Avances del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Zaragoza, concretamente en el que salió a información pública en diciembre de 1993, se decía literalmente: "En cuanto a la demanda del recurso, el volumen total de agua captado por la Capital tiende a disminuir desde 1979, con un ahorro del 20% en estos años; como causas se pueden señalar: 1) el aumento del precio de la tarifa, que intenta recoger el coste real del servicio e induce a recortes de los consumos o al uso alternativo, como es el caso de algunos usos industriales; 2) la extensión de la facturación por contador como estímulo racionalizador del consumo; 3) la política de renovación de redes, con reducción de las pérdidas (el 20% del total de la red se ha renovado en estos 10 últimos años con tuberías de fundición dúctil); 4) la implantación



El embalse de Yesa

de riego en espacios verdes con agua del freático, en lugar de hacerlo con la red potable; 5) las reformas en la planta potabilizadora, que han permitido reducir el consumo de agua en el proceso de tratamiento... En el futuro no cabe esperar que se reduzca más el consumo, pues la progresiva reducción de pérdidas puede ser compensada por aumentos de demanda derivados del incremento de viviendas con jardín o nuevas implantaciones: un factor de disuasión será el incremento de la factura del agua y vertido, como consecuencia de la puesta en servicio de la depuradora de La Cartuja, que inducirá a una mayor racionalización del gasto, por lo que cabe esperar una tendencia a la estabilización del volumen captado".

El párrafo transcrito no sólo es un magnífico ejemplo de las múltiples fórmulas que pueden articularse para ahorrar agua, y con ello para obtener una más racional utilización del recurso, sino que constituye, a su vez, la confesión de parte, la prueba incontestable de que Zaragoza no necesita más agua para beber, salvo que se considere uso preferente y prioritario el hecho de que algunos quieran ver anegados permanentemente los jardines de sus chalés.

El resto de factores a los que alude la Sentencia, y que hacen relación a la incidencia del proyecto en el medio ambiente serán analizados la semana que viene por José Manuel Nicolau. No obstante, y desde un punto de vista jurídico, cabe adelantar que todo ello debe ser objeto de un replanteamiento como consecuencia de la política de aguas que se está diseñando desde la Unión Europea. Desde siempre se ha entendido que la política ambiental debería integrarse en otras políticas sectoriales, por lo que la política hidráulica de la Comunidad incide especialmente en objetivos como la protección y preservación del medio acuático y su prioritaria dedicación a los usos relacionados con el consumo humano.

Ello comporta modificar los parámetros sobre los que se ha venido asentando la relación costes/beneficios en lo que hace referencia a las políticas de regulación y construcción de infraestructuras hidráulicas. De ahí que sea preciso replantear en un futuro el orden de prelación subrepticamente conte-

nido en el art. 38.1 de la Ley de Aguas ("la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial...") y que es el principal exponente de la ideología que ha prevalecido al respecto. Pues bien, en el futuro, los aspectos relacionados con el desarrollo y equilibrio económico, social e interterritorial deberán valorarse con anterioridad a la satisfacción de las demandas de agua, que habrán de justificarse y poner en conexión con los referidos parámetros y con los que dimanen de la concepción del agua como bien público, esto es, como recurso ecológico, paisajístico y de recreo de primer orden garantizador, por tanto, de un equilibrio no sólo territorial sino también medioambiental e incluso cultural. Y ello, evidentemente, comportará que el incremento de las disponibilidades del recurso -protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, como establece el referido artículo- no se articule sólo ni predominantemente desde la perspectiva de un incremento de la obra hidráulica de regulación sino desde la mejora de la gestión de los recursos existentes.

En el fondo, lo que se postula es la plena aplicación a las políticas hidráulicas del mandato contenido en el art. 45 de la Constitución. De dicho mandato constitucional se deduce, tal como ha establecido el Tribunal Constitucional desde su primera Sentencia al respecto, que "no puede considerarse como objetivo primordial y excluyente la explotación al máximo de los recursos naturales, el aumento de la producción a toda costa, sino que se ha de armonizar la utilización racional de esos recursos con la protección de la naturaleza, todo ello para el mejor desarrollo de la persona y para asegurar la mejor calidad de vida (...)" (STC 64/1982, de 4 de noviembre).

Además, la referida Sentencia de la Audiencia Nacional exige que, en defecto de Plan Hidrológico, la gran obra de regulación cuente con la cobertura de una ley que la autorice; ley donde ha de establecerse "si va a ser viable, pero no técnicamente, sino económica y socialmente", tal como reza uno de sus Fundamentos Jurídicos. Se ha termi-

nado, pues, aquella peculiar costumbre según la cual los trasvases o las grandes obras hidráulicas se fundamentaban jurídicamente en un simple acto administrativo, con el que se iniciaban los trámites necesarios para su materialización. Por ello resulta tan sorprendente que el Pacto del Agua -una mera declaración de contenido exclusivamente político- o los Planes Hidrológicos de Cuenca -verdaderas normas jurídicas- prevean la realización de grandes obras públicas destinadas a satisfacer "las demandas futuras". ¿Cómo pueden acometerse estas obras, que exigen la puesta en marcha de todo un gran macroprocedimiento de expropiaciones, que van a incidir en la propiedad y los derechos de cientos de personas, sin que se concrete exactamente cuál es la causa de utilidad pública que las justifica?

Hay que enterrar la vieja ecuación del desarrollismo, según la cual embalsar era siempre equivalente a progreso económico y social. No caigamos tampoco en la antítesis fácil y demagógica. Todos los embalses no son intrínsecamente perjudiciales. De la ecuanimidad en la valoración de los costes económicos, sociales, culturales y ambientales deberá surgir la decisión final aplicable a cada supuesto. En el caso de Yesa es tan evidente cuál ha de ser dicha decisión, que uno entiende la impotencia y la rabia de los afectados. Entretanto, la batalla no debe enfrentarse a los pobres de la montaña y del valle.

El agua en Aragón es un mito y un timo. Los agricultores aragoneses, y su desesperación, les sirven a ciertos sectores económicos para reivindicar y legitimar socialmente la demanda de más obras hidráulicas, cuyos beneficios serán irrelevantes desde la perspectiva del sector primario, aunque dejarán cuantiosos dividendos en el sector de las consultorías y de las grandes empresas de la construcción. En una situación normal bastaría denunciar el timo para desvanecer el mito. En nuestro caso, es preciso explicar el mito para desenmascarar el timo. Para ello necesitamos políticos que miren más allá de cada recodo electoral.

ANGEL GARCÉS
(Profesor de Universidad)



Área de la Alta Zaragoza que quedaría anegada por el recrecimiento del embalse